


RV: REQUERIMIENTO DIRECCIONES DE TERCEROS V: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2021-05115-00

Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Jue 19/08/2021 2:55 PM

Para: Jeyson Andres Forero Sierra <jforeros@consejodeestado.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

datos notificación.docx; certificado defunción Gilberto Gil.pdf; Certificado defunción Rosa Jurado.pdf; c de defunción Brigida Gil.jpeg;

De: Mildred Mendez <mildredlawyer@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 2:54 p. m.

Para: Secretaria General Consejo Estado - No Registra <cegral@notificacionesrj.gov.co>

Cc: ambagu1970@gmail.com <ambagu1970@gmail.com>; bohorquez124@gmail.com <bohorquez124@gmail.com>; fernandotapias2009@gmail.com <fernandotapias2009@gmail.com>; zoilagil@gmail.com <zoilagil@gmail.com>; ramirezmartha527@gmail.com <ramirezmartha527@gmail.com>; darwinysid@gmail.com <darwinysid@gmail.com>; jaimegarciamoreno1975@gmail.com <jaimegarciamoreno1975@gmail.com>; angolo1997@hotmail.com <angolo1997@hotmail.com>; Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Asunto: Re: REQUERIMIENTO DIRECCIONES DE TERCEROS V: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2021-05115-00

Buenas tardes, mi nombre es Mildred Méndez, hago parte del grupo de demandantes dentro de la acción de grupo de la referencia y mediante la presente me permito aclarar que si bien es una acción de grupo, el grupo como tal se encuentra plenamente determinado, en tanto la acción estaba encaminada a solicitar la indemnización por la destrucción de doce inmuebles ubicados en el municipio de Piedecuesta tal y como consta en las dos sentencias objeto de revisión.

Por lo anterior, es importante aclarar que dentro de la acción presentada cada propietario de cada una de las 12 viviendas incluyó dentro de la acción a los miembros de su núcleo familiar que convivían en ese momento en la vivienda y en ese sentido, muchas de las direcciones de notificación se repiten, además que dentro del grupo hay varios adultos mayores que no cuentan con correos electrónicos para notificación; ahora bien, si se observa el resuelve de los fallos que son objeto de estudio, en los mismos el valor a indemnizar se liquida de manera individual y a nombre de los propietarios de los inmuebles directamente; en tal sentido, quienes respondieron el martes 17 a la acción de tutela son quienes fueron directamente beneficiados y nombrados en los resuelve de los fallos. Así las cosas, si hay tres personas correspondientes a una misma familia como miembros del grupo no van a responder 3 veces a la acción; toda esa información, respecto a quién pertenece a cada casa se encuentra en los expedientes que son objeto de revisión.

Adicionalmente, muy respetuosamente manifestamos que es el accionante el que debe proporcionar todas las direcciones de notificación correspondientes, no nosotros que somos los terceros interesados y que fuimos vinculados a la acción; así que esta solicitud deben realizarla directamente

al municipio de Piedecuesta, ya que al promover la acción debe contar con todos los datos requeridos, máxime cuando tiene pleno conocimiento de la determinación del grupo.

Asimismo, aclaro que tanto la señora Amparo Barragán como yo, al ser notificadas de la tutela vía comunicación electrónica, dimos traslado al resto de los miembros del grupo, se discutió el contenido de la misma y como resultado se decidió dar contestación de manera grupal a la tutela, lo cual se hizo el día martes 17 de agosto en donde se consignaron los datos de notificación pertinentes.

No obstante lo anterior, aún cuando dejamos constancia que no es nuestra obligación ni nos corresponde suministrar la dirección de todos los demandantes dentro de la acción de grupo, carga que debe ser impuesta al municipio de Piedecuesta, mediante la presente fui autorizada para remitir la información correspondiente que se recaudó respecto a las direcciones de notificación y datos de contacto en el archivo que se adjunta en el que, para mayor claridad se hace una agrupación de los miembros de la familia que pertenecen a cada casa para que sea más fácil su identificación.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera y agradecemos confirmar el recibido de la contestación de la tutela ya que nuestro principal interés es que se se considere dentro del fallo de la acción nuestros argumentos.

El mié, 18 ago 2021 a las 8:26, Secretaria General Consejo Estado - No Registra (<cegral@notificacionesrj.gov.co>) escribió:

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

Señor(a):

Mildred Rocío Méndez Bohórquez, Gladys Amparo Bohórquez Jurado, María del Socorro Calderón Villamizar, Rodolfo Valderrama Macabeo, Fernando Augusto Tapias Ballesteros, Víctor Manuel Gómez Calderón, Arnulfo Castro Quintero, Angelmiro Gómez López, Amparo Barragán Gutiérrez, Jaime García Moreno, Zoila Durán Gil y Amanda Gil Durán

email:

mildredlawyer@gmail.com

ambagu1970@gmail.com

bohorquez124@gmail.com

fernandotapias2009@gmail.com

zoilagil@gmail.com

ramirezmartha527@gmail.com

darwinysid@gmail.com

jaimegarciamoreno1975@gmail.com

angolo1997@hotmail.com

BOGOTA D.C.

Accionante: Municipio de Piedecuesta
Accionado: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A y otro
Radicación: 11001-03-15-000-2021-04999-00
Acciones De Tutela

Respetados señores:

Con toda consideración y en cumplimiento del auto del 4 de agosto de 2021, sírvase remitir, direcciones de notificación de los señores: Luz Estela Hernández Delgado, Yorlennys Valderrama Hernández, Marina Ballesteros Sánchez, Alexandra Margarita Tapias Ballesteros, María Luisa Gómez Almeyda, Hernando Botía León, Victoria Quintero de Castro, Arnulfo Castro Quintero, Nelly Gómez López, Luis Alejandro Gómez, Mariela Gutiérrez Villamizar, Jorge Arturo Bueno Núñez, Darwin Yesid Calderón, Rosa Tulia Jurado de Bohórquez, Gilberto Gil Durán, Brígida Durán de Gil, Teresa de Jesús Calderón Villamizar e Isabel Tarazona de Delgado, como terceros interesados en el proceso, con el fin de ser notificados dentro de la acción de tutela.

Es de anotar que, el hecho de sustraerse o demorarse, sin causa justificada, en el cumplimiento de una orden judicial, podría dar lugar a la imposición de una sanción, en los términos del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política, constituye un claro deber, de los ciudadanos y personas en general, prestar eficaz apoyo para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Atentamente,

Original firmado por
Blanca Lilia Vela Suárez
Oficial Mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.